

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4320

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00243-00
Demandante: Adolfo León Bernal Galindo
Demandados: Seguros del Estado S.A,
Cristhian Felipe Mora Vera,
Julio César Rendón

Formulado como ha sido el recurso de apelación¹ por parte de los demandados Cristian Felpe Mora Vera y Julio César Rendón, en contra de la Sentencia No. 48 del 24 de octubre de 2022 y notificada por estados el 25 de octubre fuera del término legal pertinente², esto es, el día 31 de octubre de 2022, este despacho rechazará dicho recurso por extemporáneo.

Ahora bien, en atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación formulada por los señores Cristian Felpe Mora Vera y Julio César Rendón contra la sentencia No. 48 del 24 de octubre de 2022, por haber sido presentado por fuera del término legal para hacerlo.

SEGUNDO. Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica³)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Véase en el documento 46 del presente asunto.

² Inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso.

³ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc686c7c2c237a0460fc50af2c5735e47e302f6c6ba00cfa309380e2d8e16a8**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4326

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00893-00
Demandante: Cobran SAS
Demandados: Paula Andrea Gómez Balanta y Sigrid Vásquez Lugo

Teniendo en cuenta que consta la publicación en el TYBA, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Designar como curador ad litem de Sigrid Vásquez Lugo, al Doctor Leonardo Payán Sáens, quien se ubica en la Calle 8 # 3-14 of. 1503 Ed. Cámara de Comercio de Cali con teléfono 3155422697 y correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com, para que represente a la parte demandada emplazada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Comunicar la designación mediante oficio al auxiliar de la justicia, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, líbrese el oficio y compútese el término respectivo.

TERCERO. - Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberá ser cancelada por la parte interesada.

CUARTO. -Requerir a la parte demandante para que se sirva diligenciar el trámite correspondiente para la ubicación del curador ad-litem y proceder a su respectiva notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b617a642ea9d509f117b66a12f5124f2a0a953869e18d5668d193f886d5ef**

Documento generado en 03/11/2022 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4324

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00991-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga Rodríguez
Demandadas: Patricia Paz
Yuliana Orozco

En escrito que antecede allegado para el proceso arriba referenciado, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pedimento es procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por terminada la presente acción por “pago total de la obligación”.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros de los bienes en este asunto.

Líbrese oficios correspondientes.

TERCERO. - Archivar el expediente, realizando las anotaciones respectivas en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO. - Sin costas procesales.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2d7656bc3ed82a1538666025d8be75f7888a24d8b29eb92f5c2e2ebab26b6**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4322

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00716-00
Demandante: Susana Jiménez Correa
Demandados: Elizabeth Chuaire Nock
Elkin Guevara

Allegado el escrito por Bancoomeva en el que se indica que la medida de embargo comunicada en oficio No. 1755 del 11 de octubre de 2022 se registró satisfactoriamente, este Despacho

RESUELVE

Ordenar glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c901e86d686d0b6d7b71f444ff498b5c61171ccf4c22d181dfdceabc4742f**

Documento generado en 03/11/2022 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4327

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00779-00
Demandante: Bayport Colombia S.A. NIT 900.189.642-5
Demandado: Luis Alfonso Vélez Trochez C.C. 14.441.489

Tras un estudio detenido de la presente demanda de proceso ejecutivo promovida, por la sociedad Bayport Colombia S.A., en contra del señor Luis Alfonso Vélez Trochez, encuentra la Instancia que deberá hacerse claridad respecto de la fecha en que se causan y el valor de los intereses moratorios reclamados en el numeral 3 del acápite pretensiones del libelo genitor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20279e343186b66d724a301f69a32ef2928c31066ba817fc0f4b4e21964e7d4**

Documento generado en 03/11/2022 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4328

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00781-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado: Pablo Andrés Castro C.C. 2.608.670

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad financiera Banco de Bogotá S.A., en contra del señor Pablo Andrés Castro para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$54.215.543 pesos moneda corriente, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 459710875 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la suma de \$23.800 pesos moneda corriente, por concepto de seguro financiado.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Olga Lucia Medina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 74.048 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
JJMO

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9d85d06cd99f1c9a70eb09514187d282b5ffb0552c39ea6c5ec12536642e1c**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4332

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00783-00
Demandante: Fabian Eduardo Sánchez Muñoz
Demandado: Pedro Andrés Manjarres Montenegro

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 del Código Comercio y la Ley 2213 del 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia del Derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor Pedro Andrés Manjarres Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.954.234, y a favor de contra del señor, Fabián Eduardo Sánchez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.283.558, en virtud de la letra de cambio base de ejecución, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'200.000 pesos M/cte, correspondientes al saldo del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

1.1. Por la suma de \$1'314.000 pesos M/cte, por concepto de intereses de plazo causados, desde el 29 de agosto de 2014 al 01 de octubre de 2020, respecto de la suma de dinero contenida en el numeral 1, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1, desde el día 2 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 2% mensual, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

CUARTO. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Diego Mauricio Calderón Ramón, identificada con Tarjeta Profesional No. 211.523 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828919d6911c3186db94c9e08638b6764d46db585628da97246037cc1cfc4bdc**

Documento generado en 03/11/2022 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4335

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00785-00
Demandante: Alexander Gómez Gómez
Demandado: Davison Valencia Serna

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la demanda presenta una falencia al no cumplirse con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que en las pretensiones de la demanda la activa solicita el pago por conceptos de intereses corrientes pactados a la tasa de 2% mensual a partir del día 17 de septiembre de 2021 hasta el día 28 de junio de 2022, sin embargo, el Juzgado al revisar el título valor base de ejecución, advierte que dichos réditos no fueron pactados, confundiéndose con los intereses de retardo, es decir, intereses moratorios.

Por lo tanto, se impone que la parte demandante aclare la pretensión y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone del término de cinco (5) para hacerlo, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciera le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2ebb29e4a768e2bb66be6d7220af6e539f00d1d087b58574c79a905a1941d**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4334

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00788-00
Demandante: Banco W
Demandada: Zoila Etelvina Arias Orozco

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la demanda incumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que la parte activa omite presentar como anexo de la demanda el poder debidamente conferido a la doctora Martha Janeth Mejía Castaño por parte de la persona jurídica Banco W.

Al efecto, memórese que el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, permite que los poderes se pueden conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, los cuales se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. No obstante, también exige que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, hecho que omite el poder presentado anexos a la demanda.

Por lo tanto, al no existir prueba dentro del plenario de que la remisión del poder fue hecha desde el correo electrónico de la persona jurídica que lo otorgó, se impone la inadmisión de la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b777bdb13561c388fcf0994a8694b2524af3174ad357367fcd1f79635caa24f**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da1889a4fc09161d538e936cce899a41843a781cb1a7cf4900e840b332021f**

Documento generado en 03/11/2022 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4340

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00799-00
Demandante: Manuel Bermúdez Iglesias, C.C No. 79.361.402
Demandada: Dannys Angélica Palma Vargas, C.C No. 22.704.490

Una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que en razón a la cuantía del proceso y del domicilio de la demandada, esto es, Carrera 3 No. 5D-51 de Cali, corresponden al barrio Salomia, comuna 04 de esta ciudad, razón por la cual, se hace necesario remitir este proceso a los Juzgados 4° o 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por cuanto son los competentes para conocer de la demanda en comento, tal como lo establece el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, modificado por el acuerdo CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019. Por consiguiente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por competencia el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, a través de la oficina de apoyo judicial, **REMÍTASE** el presente asunto a los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por cuanto son los competentes para conocer de la demanda en comento.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 200 de 4 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab15b989a1ce7f42b6699a37c3748b6a80dbc128d8647793481af48c80080041**

Documento generado en 03/11/2022 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>